

# **Tratamiento Integral de la PTU (Contable, laboral, fiscal, seguridad social y contribuciones locales)**

**ELABORADO POR: M.F. Y L.C.C.  
LUIS FERNANDO POBLANO REYES**

**DERECHOS RESERVADOS**



**COFIDE<sup>®</sup>**  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# TEMARIO

## **Introducción**

1. La PTU como derecho constitucional

## **Entorno contable en estricto apego a NIF´S**

1. Aplicación al gasto (NIF B3).
2. Provisión 2021 (NIF C9 y NIF D3).
3. Agrupación de acuerdo a los criterios del SAT (Apartado “A” del anexo 24).

## **Ámbito laboral**

1. Generalidades.
2. Casos de excepción.
3. Derecho de objeción de los trabajadores.
4. Procedimiento para la distribución de la PTU.
5. Trabajadores con derecho a reparto los exceptuados.
6. Otros aspectos relacionados con el pago de PTU.
7. Tercera y quinta resolución de la Comisión Mixta de PTU.
8. Documentos para realizar.
  - a. Integración de la comisión mixta de PTU.
  - b. Elaboración del proyecto de PTU.
  - c. Acta de la comisión de PTU.

# TEMARIO

## Ámbito laboral

9. Consideraciones especiales para el pago.
  - a. Por reforma laboral 2021
    - El importe de 3 meses de salario
    - Promedio de PTU pagada en los tres últimos años
10. Repercusión con trabajadores que estuvieron en una Outsourcing

## Repercusión en el Impuesto Sobre la Renta

1. Determinación de la PTU a repartir
2. Gasto no deducible
3. Disminución de la utilidad fiscal
4. Efecto en el ajuste anual por inflación
5. En la determinación de la UFIN del ejercicio
6. En la balanza de cierre (con ajustes fiscales)
7. Timbrado de la PTU
8. Ingreso exento, en base al valor de la UMA

# TEMARIO

## **Entorno a las aportaciones de Seguridad Social**

1. Pago como derecho constitucional
  - a. Repercusión en el Salario Diario Integrado
  - b. Pago de PTU en exceso
2. Pago como prestación garantizada
  - a. Repercusión en el Salario Diario Integrado
  - b. Salario variable

## **En el Impuesto Sobre Nómina**

1. CDMX
2. Estado de México
3. Puebla
4. Veracruz
5. Morelos

## **Implicaciones a patrones**

1. Sociedades Civiles
2. Morales con fines no lucrativos
3. Personas físicas con actividad empresarial, honorarios y arrendamiento

## **Consideraciones finales**

1. Plazos para su pago
2. ¿Cuándo prescribe la obligación de pago?
3. Patrones no obligados al pago
4. Visitas de la STPS

# DERECHO CONSTITUCIONAL

(Art. 123 apartado A fracc. IX CPEUM)

Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

**a)** Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

**b)** La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

**c)** La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.

# DERECHO CONSTITUCIONAL

(Art. 123 apartado A fracc. IX CPEUM)

**d)** La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

**e)** Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la LISR. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la SHCP las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

**f)** El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

# COMISIÓN NACIONAL

(Art. 117 A 120 LFT)

Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales.

La Comisión Nacional podrá revisar el porcentaje que hubiese fijado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 587 y siguientes.

El Porcentaje fijado por la Comisión constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa.

Para los efectos de esta Ley, se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

# NO TIENEN OBLIGACIÓN

(Art. 126 LFT)

## **Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:**

- I. Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento;
  
- II. Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas;
  
- III. Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración;
  
- IV. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios;



# NO TIENEN OBLIGACIÓN

(Art. 126 LFT)

**Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:**

**V.** El IMSS y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y

**VI.** Las empresas que tengan un capital menor del que fije la STYPS por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Economía. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

# PLAZO DE PAGO

(Art. 122 LFT)

El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aun cuando esté en trámite objeción de los trabajadores.

Cuando la SHCP aumente el monto de la utilidad gravable, sin haber mediado objeción de los trabajadores o haber sido ésta resuelta, el reparto adicional se hará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución. Sólo en el caso de que ésta fuera impugnada por el patrón, se suspenderá el pago del reparto adicional hasta que la resolución quede firme, garantizándose el interés de los trabajadores.

El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad repartible del año siguiente.

# PLAZOS

## (Art. 121 LFT)

El derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración que presente el patrón a la SHCP, se ajustará a las normas siguientes:

**I.** El patrón, dentro de un término de diez días contado a partir de la fecha de la presentación de su declaración anual, entregará a los trabajadores copia de la misma. Los anexos que de conformidad con las disposiciones fiscales debe presentar a la SHCP quedarán a disposición de los trabajadores durante el término de treinta días en las oficinas de la empresa y en la propia Secretaría.

Los trabajadores no podrán poner en conocimiento de terceras personas los datos contenidos en la declaración y en sus anexos;

**II.** Dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores de la empresa, podrá formular ante la SHCP las observaciones que juzgue convenientes, la que tendrá la obligación de responder por escrito, una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización de acuerdo a los plazos que establece el CFF, respecto de cada una de ellas;

**III.** La resolución definitiva dictada por la misma Secretaría no podrá ser recurrida por los trabajadores; y

**IV.** Dentro de los treinta días siguientes a la resolución dictada por la SHCP, el patrón dará cumplimiento a la misma independientemente de que la impugne. Si como resultado de la impugnación variara a su favor el sentido de la resolución, los pagos hechos podrán deducirse de las utilidades correspondientes a los trabajadores en el siguiente ejercicio.

Lo anterior, a excepción de que el patrón hubiese obtenido del Tribunal, la suspensión del reparto adicional de utilidades.

# PLAZO DE PAGO

(Art. 121 y 122 LFT)

Descripción	Plazo	
Pago de P.T.U	60 días siguientes	Dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual
Entregará a los trabajadores copia de la declaración	10 días siguientes	Dentro de un término de diez días contado a partir de la fecha de la presentación de su declaración anual
Anexos de la anual a disposición trabajadores	30 días siguientes	Durante el término de treinta días en las oficinas de la empresa
Formular ante la SHCP las observaciones que juzgue convenientes	30 días siguientes	Dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores de la empresa
Reparto adicional revisión SHCP, con objeción trabajadores	30 días siguientes	Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución
Reparto adicional revisión SHCP, sin objeción trabajadores	60 días siguientes	Dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución

# FORMA DE REPARTO

(Art. 123 Y 124 LFT)

La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

Para los efectos de este capítulo, se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria. No se consideran como parte de él las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84, ni las sumas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario.

En los casos de salario por unidad de obra y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año.

# NORMAS DEL REPARTO

(Art. 125 LFT)

Para determinar la participación de cada trabajador se observarán las normas siguientes:

- I.** Una comisión integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón formulará un proyecto, que determine la participación de cada trabajador y lo fijará en lugar visible del establecimiento. A este fin, el patrón pondrá a disposición de la Comisión la lista de asistencia y de raya de los trabajadores y los demás elementos de que disponga;
- II.** Si los representantes de los trabajadores y del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el Inspector del Trabajo;
- III.** Los trabajadores podrán hacer las observaciones que juzguen conveniente, dentro de un término de quince días; y
- IV.** Si se formulan objeciones, serán resueltas por la misma comisión a que se refiere la fracción I, dentro de un término de quince días.

# NORMAS DE REPARTO

(Art. 127 LFT)

El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la CPEUM, se ajustará a las normas siguientes:

I. Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades;

II. Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo.

**Artículo 9 LFT** *La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.*

*Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.*

III. El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario;

# NORMAS DE REPARTO

(Art. 127 LFT)

**IV.** Las madres trabajadoras, durante los períodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el período de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo;

**IV Bis.** Los trabajadores del establecimiento de una empresa forman parte de ella para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades;

**V.** En la industria de la construcción, después de determinar qué trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la Comisión a que se refiere el artículo 125 adoptará las medidas que juzgue conveniente para su citación;

**VI.** Los trabajadores del hogar no participarán en el reparto de utilidades, y

**VII.** Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos.

**VIII.** El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.



# NORMAS DE REPARTO

(Art. 128 AL 131 LFT)

No se harán compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia.

La participación en las utilidades a que se refiere este capítulo no se computará como parte del salario, para los efectos de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores.

Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 y siguientes.

El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

# PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

(Art. 516 LFT)

Las acciones de trabajo prescriben en un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se consignan en los artículos siguientes.

# DESCUENTOS AL SALARIO

(Art. 110 LFT)

**Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:**

**I.** Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

**II.** Pago de la renta a que se refiere el artículo 151 que no podrá exceder del quince por ciento del salario.

**III.** Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del INFONAVIT.

**IV.** Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

**V.** Pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios, decretado por la autoridad competente.

**VI.** Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

El trabajador podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla;

**VII.** Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el INFONACOT. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

# CFDI CON EFECTOS LABORALES

(Art. 101 LFT)

- En todos los casos, el trabajador deberá tener acceso a la información detallada de los conceptos y deducciones de pago. Los recibos de pago deberán entregarse al trabajador en forma impresa o por cualquier otro medio, sin perjuicio de que el patrón lo deba entregar en documento impreso cuando el trabajador así lo requiera.
- Los recibos impresos deberán contener firma autógrafa del trabajador para su validez; los recibos de pago contenidos en comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) pueden sustituir a los recibos impresos; el contenido de un CFDI hará prueba si se verifica en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, en caso de ser validado se estará a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 836-D de esta Ley.

# EXENTO DE ISR

(Art. 93 fracc. XIV y XV LISR)

Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y **la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador**, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

Por el excedente de los ingresos a que se refiere la fracción anterior se pagará el impuesto en los términos de este Título.

# AGUINALDO, PTU Y PRIMA VACACIONAL

- **Aguinaldo, PTU y prima vacacional**

(Art. 174 RLISR)

- Se dividirá el monto de la percepción entre el número de días al que corresponde y se multiplica por 30.4.
- El resultado anterior se suma al sueldo mensual ordinario y se le calcula el ISR.
- Al ISR anterior se le disminuye el ISR del sueldo mensual ordinario.
- La diferencia anterior se divide entre la percepción mensual.
- Al monto de la percepción se le aplica la tasa de ISR determinada en el punto anterior.

# P.T.U.

<b>DATOS</b>	
P.T.U.	30,000.00
SUELDO MENSUAL	12,000.00
<b>1.- DETERMINAR LA P.T.U. GRAVADA</b>	
P.T.U.	30,000.00
<b>MENOS:</b>	
EXENTO 96.22 X 15	<u>1,443.30</u>
P.T.U. GRAVADA	<u><u>28,556.70</u></u>
<b>2.- DETERMINAR AGUINALDO MENSUAL</b>	
P.T.U. GRAVADA	28,556.70
<b>ENTRE:</b>	
365 X 30.4	<u>/ 365 X 30.4</u>
P.T.U. MENSUAL	<u><u>2,378.42</u></u>

## P.T.U.

### 3.- SUMA DE SUELDO MAS P.T.U.

SUELDO MENSUAL	12,000.00
----------------	-----------

MAS:

P.T.U. MENSUAL	<u>2,378.42</u>
----------------	-----------------

	<u><u>14,378.42</u></u>
--	-------------------------



## P.T.U.

### 4.- SE CALCULA EL ISR AL SUELDO MENSUAL Y AL SUELDO MENSUAL MAS LA P.T.U.

SUELDO MENSUAL	12,000.00	12,000.00
P.T.U. MENSUAL	<u>0.00</u>	<u>2,378.42</u>
INGRESO GRAVADO	12,000.00	14,378.42
MENOS:		
LIMITE INFERIOR	<u>11,176.63</u>	<u>13,381.48</u>
EXCEDENTE	823.37	996.94
POR:		
TASA	<u>17.92%</u>	<u>21.36%</u>
IMPUESTO MARGINAL	147.55	212.95
MAS:		
CUOTA FIJA	<u>1,022.01</u>	<u>1,417.12</u>
IMPUESTO CAUSADO	1,169.56	1,630.07
MENOS:		
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	<u>0</u>	<u>0</u>
ISR A RETENER	<u><u>1,169.56</u></u>	<u><u>1,630.07</u></u>

## P.T.U.

5.- DETERMINAR DIFERENCIA ENTRE IMPUESTOS	
ISR DEL SUELDO Y P.T.U.	1,630.07
MENOS:	
ISR DEL SUELDO	<u>1,169.56</u>
DIFERENCIA	<u><u>460.51</u></u>
6. SE DETERMINA TASA DE IMPUESTO	
DIFERENCIA DE IMPUESTO	460.51
ENTRE	
P.T.U. MENSUAL	<u>2,378.42</u>
TASA	<u><u>0.193620</u></u>
7.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	
P.T.U. GRAVADA	28,556.70
POR:	
TASA	<u>0.1936</u>
ISR A RETENER	<u><u>5,529.13</u></u>

# DISTRIBUCIÓN DE LA P.T.U.

REPARTO DE PTU															
Trabajador	Fecha ingreso	Fecha Baja	Tipo	Puesto	Días Periodo	Incapacidades					Días Base	Cuota Diaria	Tipo de Salario	Salario Anual	Salario Base
						R.T.	MT	EG	LIC	AUS					
1	02-ago-17		Confianza	Director	365	0	0	0	0	0	NA	4,000	Fijo	1,460,000	NA
2	01-ene-15		Confianza	Gerente de ventas	365	10	0	0	0	0	365	3,000	Fijo	1,065,000	213,000
3	16-nov-20		Planta	Comisionista	365	0	0	8	0	3	354	500	Variable	177,000	177,000
4	01-ago-21	02-sep-21	Planta	Secretaria	33	5	0	5	0	5	23	300	Fijo	5,400	5,400
5	14-feb-14		Planta	Auxiliar contable	365	0	0	2	0	0	363	200	Fijo	72,600	72,600
6	01-ene-13		Planta	Mantenimiento	365	0	0	0	0	6	359	210	Fijo	75,390	75,390
7	30-ago-18		Planta	Producción	365	0	0	3	0	0	362	250	Fijo	90,500	90,500
8	08-abr-19		Planta	Producción	365	0	0	10	0	8	347	400	Fijo	138,800	138,800
9	03-ago-21	30-nov-21	Eventual	Producción	120	0	0	0	0	0	120	400	Fijo	48,000	48,000
10	01-ene-95		Planta	Producción	365	0	0	0	50	0	315	500	Fijo	157,500	157,500
					3,073	15	0	28	50	22	2,608	9,760		3,290,190	978,190
Determinación de Factores de Reparto				P.T.U. total a repartir	\$ 200,000.00										
Base Salarios															
50% PTU del ejercicio		100,000.00	0.10222962819												
Salarios Base		978,190.00													
Base días trabajados															
50% PTU del ejercicio		100,000.00	38.3435582822												
Días Base		2,608.00													

# DISTRIBUCIÓN DE LA P.T.U.

PARTICIPACION POR TRABAJADOR									
Trabajador	Tipo	Puesto	Días	Factor Días	PTU Días	Salario	Factor Salario	PTU Salario	TOTAL PTU
1	Confianza	Director	NA			NA			
2	Confianza	Gerente de ventas	365	38.3435583	13,995	213,000	0.1022296282	21,775	35,770
3	Planta	Comisionista	354	38.3435583	13,574	177,000	0.1022296282	18,095	31,668
4	Planta	Secretaria	23	38.3435583	882	5,400	0.1022296282	552	1,434
5	Planta	Auxiliar contable	363	38.3435583	13,919	72,600	0.1022296282	7,422	21,341
6	Planta	Mantenimiento	359	38.3435583	13,765	75,390	0.1022296282	7,707	21,472
7	Planta	Producción	362	38.3435583	13,880	90,500	0.1022296282	9,252	23,132
8	Planta	Producción	347	38.3435583	13,305	138,800	0.1022296282	14,189	27,495
9	Eventual	Producción	120	38.3435583	4,601	48,000	0.1022296282	4,907	9,508
10	Planta	Producción	315	38.3435583	12,078	157,500	0.1022296282	16,101	28,179
			2,608		100,000	978,190		100,000	200,000
									200,000

# DISTRIBUCIÓN DE LA P.T.U.

## PARTICIPACION POR TRABAJADOR

Trabajador	Tipo	Puesto	PTU Días	PTU Salario	TOTAL PTU	ISR Retenido	TOTAL PTU
1	Confianza	Director					
2	Confianza	Gerente de ventas	13,995	21,775	35,770	10,981	24,789
3	Planta	Comisionista	13,574	18,095	31,668	6,456	25,212
4	Planta	Secretaria	882	552	1,434	0	1,434
5	Planta	Auxiliar contable	13,919	7,422	21,341	2,165	19,176
6	Planta	Mantenimiento	13,765	7,707	21,472	2,179	19,293
7	Planta	Producción	13,880	9,252	23,132	2,464	20,668
8	Planta	Producción	13,305	14,189	27,495	5,309	22,186
9	Eventual	Producción	4,601	4,907	9,508	603	8,905
10	Planta	Producción	12,078	16,101	28,179	5,711	22,468
			100,000	100,000	200,000	35,868	164,132

## CLAVES DEL CATÁLOGO PARA EL TIMBRADO DE PTU

<b>Percepciones</b>	
030	Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU
<b>Deducciones</b>	
002	ISR
007	Pensión Alimenticia
014	Errores
015	Pérdidas
016	Averías

# TIMBRADO DE NÓMINA

(ART. 27 FRACC V LISR)

## Requisitos de las deducciones

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del capítulo I del título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, **consten en comprobantes fiscales** emitidos en términos del código fiscal de la federación y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el Artículo 99, fracciones I, II, III y V de la presente Ley, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el IMSS cuando estén obligados a ello, en los términos de las Leyes de Seguridad Social.

# OBLIGACIONES PATRONALES

(ART. 99 FRACC III LISR)

## Recibos de nómina en CFDI

Expedir y entregar **comprobantes fiscales** a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la Legislación Laboral a que se refieren los Artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, Fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo.



# COMPROBANTE FISCAL

## (REGLA 2.7.5.2. RMF 2022)

### Entrega del CFDI por concepto nómina

Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción V del CFF y 99, fracción III de la LISR, los contribuyentes entregarán o enviarán a sus trabajadores el CFDI en un archivo con el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas.

Los contribuyentes que se encuentren imposibilitados para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, podrán entregar una representación impresa del CFDI. Dicha representación deberá contener al menos los siguientes datos:

- I. El folio fiscal.
- II. La clave en el RFC del empleador.
- III. La clave en el RFC del empleado.

Los contribuyentes que pongan a disposición de sus trabajadores una página o dirección electrónica que les permita obtener la representación impresa del CFDI, tendrán por cumplida la entrega de los mismos.

Los empleadores que no puedan realizar lo señalado en el párrafo que antecede, podrán entregar a sus trabajadores las representaciones impresas del CFDI de forma semestral, dentro del mes inmediato posterior al término de cada semestre.

La facilidad prevista en la presente regla será aplicable siempre que al efecto se hayan emitido los CFDI correspondientes dentro de los plazos establecidos para tales efectos.

# COMPROBANTE FISCAL

(REGLA 2.7.5.1. RMF 2022)

## **Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores**

Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción IV del CFF, 27, fracciones V, segundo párrafo, XVIII y 99, fracción III de la Ley del ISR, en relación con los artículos 29 y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro del plazo señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:

En cuyo caso, considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes fiscales la fecha en que efectivamente se realizó el pago de dichas remuneraciones.

# DÍAS ADICIONALES PARA EXPEDIR EL CFDI

<b>Número de trabajadores o asimilados a salarios</b>	<b>Día hábil</b>
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

# RECIBO DE NÓMINA

N°	Descripción	CFDI 4.0	CFDI 3.3
1	Serie	Opcional	Opcional
2	Folio	Opcional	Opcional
3	Fecha	AAAA-MM-DDThh:mm:ss	AAAA-MM-DDThh:mm:ss
4	Sello digital del comprobante	requerido	No existe
5	Forma de pago	99 Por definir	99 Por definir
6	N° de certificado	Se asigna al timbrado	Se asigna al timbrado
7	Certificado	Se asigna al timbrado	Se asigna al timbrado
8	Condiciones de pago	No debe existir	No debe existir
9	Subtotal	Mayor a cero	Mayor a cero
10	Descuento	Importe total de descuento antes de impuestos	Importe total de descuento antes de impuestos
11	Moneda	MXN	MXN
12	Tipo de cambio	No debe existir	No debe existir
13	Total	Subtotal menos de cuantos	Subtotal menos descuentos
14	Tipo de comprobante	Nómina	Nómina

# RECIBO DE NÓMINA

N°	Descripción	CFDI 4.0	CFDI 3.3
15	Exportación	No aplica	No existe
16	Método de pago	PUE	PUE
17	Lugar de expedición	Código postal	Código postal
18	Confirmación	T.C. y Total CFDI	T.C. y Total CFDI
19	Periodicidad	NO APLICA	No existe
20	Meses	NO APLICA	No existe
21	Año	NO APLICA	No existe
22	Tipo de Relación	04	04
23	Información de cada nodo CFDI Relacionado	Folio fiscal	Folio fiscal
24	RFC emisor	Patrón	Patrón
25	Nombre emisor	Patrón	Patrón
26	Régimen fiscal del emisor	Patrón	Patrón
27	Adquirente N° de operación proporcionado por el SAT, en autofactura	NO APLICA	No existe

# RECIBO DE NÓMINA

N°	Descripción	CFDI 4.0	CFDI 3.3
28	RFC del receptor	Del trabajador	Del trabajador
29	Nombre del receptor	Del trabajador	Del trabajador
30	Domicilio del receptor	Código Postal	No existe
31	Residencia Fiscal	No debe existir	No debe existir
32	Número de registro ID	No debe existir	No debe existir
33	Régimen Fiscal del receptor	Sueldos y Salarios	No existe
34	Uso del CFDI	Nómina	P01 Por definir
35	Clave de Producto o Servicio	84111505 Servicios de contabilidad de sueldos y salarios	84111505 Servicios de contabilidad de sueldos y salarios
36	N° Identificación	No debe existir	No debe existir
37	Cantidad	1	1
38	Clave de la unidad de medida	ACT Actividad	ACT Actividad

# RECIBO DE NÓMINA

N°	Descripción	CFDI 4.0	CFDI 3.3
39	Unidad	No debe existir	No debe existir
40	Descripción	Pago de Nómina	Pago de Nómina
41	Valor unitario	Suma total de percepciones	Suma total de percepciones
42	Importe	Suma total de percepciones	Suma total de percepciones
43	Descuento	Total de deducciones	Total de deducciones
44	<b>Objeto de impuesto</b>	<b>Obligatorio</b>	<b>No existe</b>
	Impuestos Traslados		
45	Base	No debe existir	No debe existir
46	Impuesto	No debe existir	No debe existir
47	Tipo factor	No debe existir	No debe existir
48	Tasa o cuota	No debe existir	No debe existir
49	Importe	No debe existir	No debe existir

# RECIBO DE NÓMINA

N°	Descripción	CFDI 4.0	CFDI 3.3
	<b>Impuestos Retenidos</b>		
50	Base	No debe existir	No debe existir
51	Impuesto	No debe existir	No debe existir
52	Tipo factor	No debe existir	No debe existir
53	Tasa o cuota	No debe existir	No debe existir
54	Importe	No debe existir	No debe existir
	<b>A cuenta de terceros</b>		
55	RFC a cuenta de terceros	<b>NO APLICA</b>	No existe
56	Nombre a cuenta de terceros		No existe
57	Régimen fiscal a cuenta de terceros		No existe
58	Domicilio fiscal a cuenta de terceros, código postal		No existe
59	Número de pedimento	NO APLICA	NO APLICA
60	Número de cuenta	NO APLICA	NO APLICA



## P.T.U. NO DEDUCIBLE

(ART. 28 fracc. XXVI LISR 2022)

Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

## P.T.U. NO DEDUCIBLE

(ART. 28 fracc. XXVI LISR 2022)

### **Para los efectos de este Título, no serán deducibles:**

Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

# BASE GRAVABLE ISR

( ART. 9 LISR )

Ingresos acumulables

Menos:

Deducciones autorizadas

Anticipos pagados a socios de SC o AC (Asimilables)

P.T.U. pagada en el ejercicio

Deducción inmediata (Remanente)

Estímulos fiscales

Igual:

Utilidad o pérdida fiscal

Menos:

Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

Igual:

Resultado fiscal

Por:

Tasa 30%

Igual:

ISR causado

# BASE DE P.T.U.

( ART. 9 LISR )

- Para determinar la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.
- Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley

## P.T.U. ( ART. 9 LISR )

Ingresos acumulables

Menos:

Deducciones autorizadas

53% o 47% de los pagos que sean ingresos  
exentos del trabajador

Igual:

Renta gravable

Por:

10%

Igual:

P.T.U.

## P.T.U. ( ART. 9 LISR )

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Ingresos acumulables	10,000,000.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	8,000,000.00
53% de los pagos que sean ingresos exentos del trabajador	500,000.00
Igual:	
Renta gravable para PTU	1,500,000.00
Por:	
Tasa	10%
Igual:	
P.T.U. por distribuir	150,000.00

**P.T.U.**  
( ART. 9 LISR )

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Ingresos acumulables	10,000,000.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	9,800,000.00
53% de los pagos que sean ingresos exentos del trabajador	500,000.00
Igual:	
Renta gravable para PTU	0.00
Por:	
Tasa	10%
Igual:	
P.T.U. por distribuir	0.00

# CUFIN

( ART. 77 LISR )

## Determinación de la ufin

Resultado fiscal del ejercicio

(-) Impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 9 LISR

(-) Las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 28 de la LISR

(-) Ufin negativa de años anteriores

(=) Ufin del ejercicio



# NORMA CONTABLE

- NIF B3 ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL
- Boletín C-9 PASIVO, PROVISIONES, ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES Y COMPROMISOS
- NIF D-3 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

# CÓDIGO AGRUPADOR DE CUENTAS DEL SAT

( ANEXO 24 RMF 2022 )

Nivel	Código agrupador	Nombre de la cuenta y/o subcuenta
1	215	PTU por pagar
2	215.01	PTU por pagar
2	215.02	PTU por pagar de ejercicios anteriores
1	257	Participación de los trabajadores en las utilidades diferida
2	257.01	Participación de los trabajadores en las utilidades diferida
2	601.21	PTU
2	602.21	PTU
2	603.21	PTU
2	604.21	PTU
2	605.22	PTU

# SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

(Art. 27 LSS)

- El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por:
  - Cuota diaria
  - Gratificaciones
  - Percepciones
  - Alimentación
  - Habitación
  - Primas
  - Comisiones
  - Prestaciones en especie
  - y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

# CONCEPTOS EXCLUYENTES

(Art. 27 LSS)

**Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:**

- I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;
  
- II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;
  
- III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

# CONCEPTOS EXCLUYENTES

(Art. 27 LSS)

**IV.** Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al INFONAVIT, y la PTU;

**V.** La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;

**VI.** Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;

**VII.** Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;

# CONCEPTOS EXCLUYENTES

(Art. 27 LSS)

**VIII.** Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

**IX.** El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

- Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.
- En los conceptos previstos en las fracciones VI, VII y IX cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se integrarán los excedentes al salario base de cotización.

# DETERMINACIÓN DEL SALARIO

(Art. 30 LSS)

Para determinar el salario diario base de cotización se estará a lo siguiente:

- I. Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, éstas se sumarán a dichos elementos fijos;
- II. Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado en ese período. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período, y
- III. En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará de carácter mixto, por lo que, para los efectos de cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en términos de lo que se establece en la fracción anterior.

# CALCULO DE SDI MIXTO

Trabajador	Gratificación extraordinaria	Días trabajados	S.D.I. Variable	S.D.I. fijo	S.D.I. Mixto
A	15,000	61	245.90	407.99	653.89
B	10,000	61	163.93	532.01	695.94
C	8,000	61	131.15	896.98	1,028.13



## PERIODOS A COTIZAR

Trabajador	S.D.I. Mixto	Periodo de cotización	S.D.I. fijo	Periodo de cotización
A	653.89	Julio y Agosto	407.99	De Septiembre en adelante
B	695.94	Julio y Agosto	532.01	De Septiembre en adelante
C	1,028.13	Julio y Agosto	896.98	De Septiembre en adelante

# IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

Entidad	Gravada o exenta	
Ciudad de México	Exento	
Estado de México	Gravado	
Puebla	Exento	
Veracruz	Exento	
Morelos	Exento	



**POR SU  
ATENCIÓN  
¡GRACIAS!**



**COFIDE®**  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL



# CONTÁCTANOS



## PÁGINA WEB

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)



## TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



## DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.  
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

## SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx